

Acción integral contra minas antipersonal. Disposición de artefactos explosivos (EOD)

E: Integral action against anti-personnel mines. Explosive Ordnance Disposal (EOD)

CORRESPONDENCIA:

DESCRIPTORES: acción contra minas, desminado humanitario; artefacto explosivo - explosivo; minas antipersonales; seguridad de la sociedad.

I.C.S.: 95.020; 95.040



© ICONTEC 2021

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida o utilizada en cualquier forma o por cualquier medio, electrónico o mecánico incluyendo fotocopiado y microfilmación, sin permiso por escrito del editor.

Editada por ICONTEC. Apartado 14237 Bogotá, D.C. - Tel. (571) 6078888

Primera actualización
Prohibida su reproducción | Editada 2021-05-19

Se entrega a solicitud de la OACP. Por lo tanto, es copia controlada

PRÓLOGO

El Instituto Colombiano de normas Técnicas y Certificación, **ICONTEC**, es el organismo nacional de normalización, según el Decreto 1595 de 2015.

ICONTEC es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuya Misión es fundamental para brindar soporte y desarrollo al productor y protección al consumidor. Colabora con el sector gubernamental y apoya al sector privado del país, para lograr ventajas competitivas en los mercados interno y externo.

La representación de todos los sectores involucrados en el proceso de normalización Técnica está garantizada por los Comités Técnicos y el período de Consulta Pública, este último caracterizado por la participación del público en general.

Se llama la atención sobre la posibilidad de que algunos elementos de este documento pueden ser objeto de derechos de patente. ICONTEC no asume la responsabilidad por la identificación de dichas patentes, o por la documentación que se haya aportado que goza de esta protección legal.

La NTC 6477 (Primera actualización) fue elaborada por el CTN T-613 Desminado humanitario y ratificada por el Consejo Directivo de 2021-05-19.

El proceso de elaboración de la NTC 6477 fue liderado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Este documento está sujeto a ser revisado en cualquier momento con el objeto de que responda a las necesidades y exigencias actuales. Se invita a los usuarios de este documento a presentar sus solicitudes de revisión a ICONTEC; sus comentarios serán puestos a consideración del comité técnico responsable del estudio de este tema.

ICONTEC cuenta con un Centro de Información que pone a disposición de los interesados normas internacionales, regionales y nacionales y otros documentos relacionados.

DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN

CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN.....	I
1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	1
2. REFERENCIAS NORMATIVAS	2
3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES	2
4. PRINCIPIOS	2
5. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES	3
5.3 Responsabilidades de las ODH al momento del procedimiento EOD	3
6. DISPOSICIÓN DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS (EOD).....	3
6.1 Actividades generales de EOD	3
6.2 Calificaciones	4
6.3 Certificación (acreditación) de calificaciones	5
6.4 Evaluación del riesgo en el sitio de trabajo	6
6.5 Requisitos generales para las actividades EOD	7
6.6 Procedimientos de almacenamiento y transporte	7
6.7 Procedimientos de destrucción y neutralización	7
6.8 Distancias de seguridad para la destrucción/neutralización de un AE	8
6.9 Control de acceso a áreas de destrucción/neutralización	8

	Página
6.10 Gestión documental.....	8
6.11 Consideraciones para la planificación y realización de destrucciones/neutralizaciones.....	9
 ANEXOS	
ANEXO A (Normativo) ANEXOS A ESTA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA	11
ANEXO B (Informativo) CAMBIOS DE ESTA NORMA RESPECTO A SU VERSIÓN ANTERIOR	12
 Tabla 1. Distancias mínimas de seguridad durante la destrucción/neutralización de AE	8

INTRODUCCIÓN

La Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA) se realiza en el marco de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (APMBC por sus siglas en inglés, del 1997). En aras de ello, los Estados Parte de la Convención, como Colombia, están decididos a poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal, siendo necesario hacer sus mejores esfuerzos para contribuir de manera eficiente y coordinada a enfrentar el desafío de la remoción de minas antipersonal colocadas en los territorios.

En Colombia, debido a las características de la contaminación, se hace necesario llevar a cabo los esfuerzos razonables para que la AICMA permita a los habitantes del territorio gozarlo en su pleno derecho, sin incurrir en una acción con daño, siguiendo lo establecido en la Ley colombiana, así como los lineamientos establecidos por el Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario.

Esta Norma Técnica de Acción Integral Contra Minas Antipersonal (NT-AICMA) hace parte del conjunto de estándares nacionales, por lo que presenta el marco general de la acción integral contra minas antipersonal, adaptado al contexto, a las particularidades de la comunidad y su región, y a las necesidades del país.

Debido a que los recursos para atender el riesgo de la contaminación y los impactos generados son limitados, es responsabilidad de todos los actores de la AICMA hacer todo lo posible para que los recursos disponibles sean usados de forma eficiente.

El diseño de un marco general para la Liberación de Tierras es el medio principal para obtener los resultados esperados, en cuanto constituye la lógica general de la intervención y articula de manera eficiente y efectiva todas las actividades de desminado humanitario (DH), teniendo en cuenta el complejo contexto de la contaminación en Colombia.

La implementación de los procesos de Liberación de Tierras se basa en las operaciones de DH, que consisten en acciones enmarcadas dentro de las normas NT-AICMA las cuales tuvieron como referencia la legislación nacional, los Estándares Internacionales para la Acción Contra Minas (*International Mine Action Standards* - IMAS por sus siglas en inglés) y los principios fundamentales de Humanidad, Neutralidad e Imparcialidad, consagrados en la Resolución 46/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El objetivo de este proceso es eliminar los peligros derivados de los Artefactos Explosivos que por sus características son objeto del Desminado Humanitario, el cual es una prioridad del Estado colombiano, a fin de garantizar el goce efectivo de los derechos y libertades fundamentales de las comunidades afectadas por la violencia según lo establecido en el marco normativo colombiano.

En las NT-AICMA desarrolladas para aplicarse en Colombia, los términos 'debe', 'debería' y 'puede' se utilizan para indicar el grado de cumplimiento requerido. Este uso es consistente con el lenguaje utilizado en las normas ISO.

- el término 'debe' se utiliza para indicar requisitos, métodos o especificaciones que se deben aplicar, con el fin de cumplir con la NT-AICMA;
- el término 'debería' se utiliza para indicar los requisitos, métodos y especificaciones que componen las mejores prácticas;
- el término 'puede' se utiliza para indicar un método o un curso de acción posible.

ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL. DISPOSICIÓN DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS (EOD¹)

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma proporciona especificaciones y pautas para la conducción segura de las operaciones de disposición de artefactos explosivos (EOD por sus siglas en inglés).

Las operaciones de EOD en Colombia incluyen el tratamiento de municiones, minas y otros artefactos.

La Capacidad de EOD para las ODH se limita de manera que solamente en casos autorizados expresamente por la OACP, un operador EOD certificado podrá neutralizar o destruir un AE en las siguientes categorías:

- Bombas de aviación
- Armas teledirigidas
- Artefactos explosivos químicos, biológicos, radiológicos y/o nucleares (NBQ-r)
- AEI en edificaciones y/o vehículos
- Depósitos ilegales que contengan uno o más de los Artefactos Explosivos anteriormente descritos.

La ODH que realice un hallazgo con estas características debe cumplir los requisitos de las NT-AICMA, y si el AE no se destruye o neutraliza, informar a través del correspondiente "Reporte de no Destrucción" a la OACP.

NOTA Se entiende por AE los Artefactos Explosivos que por sus características son objeto del Desminado Humanitario.

Entiéndase por NT-ACIMA los Estándares Nacionales de Acción Integral Contra Minas Antipersonal.

¹ Del inglés *Explosive Ordnance Disposal*. Se mantienen las iniciales en inglés porque son las reconocidas en el sector.

Las aclaraciones y/o excepciones pertinentes a la implementación e interpretación de esta Norma Técnica serán responsabilidad de la OACP. Adicionalmente, se determina que ningún operador independientemente del nivel EOD, podrá realizar tareas por fuera de lo establecido en el Procedimiento Operacional Aprobado (POA) y para lo que ha sido evaluado operacionalmente.

2. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes documentos se referencian en el texto de tal manera que parte o la totalidad de su contenido constituye requisitos de este documento². Para las referencias fechadas, se aplica únicamente la edición citada. Para referencias no fechadas, se aplica la última edición del documento referenciado (incluida cualquier corrección).

NTC 6469, Acción integral contra minas antipersonal. Liberación de tierras.

NTC 6472, Acción integral contra minas antipersonal. Despeje.

NTC 6485, Acción integral contra minas antipersonal. Glosario de acción integral contra minas antipersonal.

3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los propósitos de este documento normativo, se aplican los términos y definiciones de la NTC 6485 Glosario.

4. PRINCIPIOS

Esta NT-AICMA de Disposición de Artefactos Explosivos (EOD) se rige bajo los principios definidos en la NTC 6469 Liberación de Tierras y los siguientes:

- a) **Conocimiento:** conocer en detalle tanto el AE que se va a disponer como las herramientas o explosivos a emplear para la tarea. Mientras no se conozcan las características de ambos, no será posible determinar medios de disposición seguros y efectivos.
- b) **Planificación:** planear la tarea con antelación y disponer de tiempo suficiente para llevar a cabo las destrucciones/neutralizaciones.
- c) **Seguridad:** La consideración principal en todas las operaciones EOD que comprenda la neutralización segura o destrucción de AE es la protección de la vida humana. Se deben garantizar todas las medidas de seguridad, y que se genere y mantenga un ambiente de trabajo seguro para el operador EOD, el resto del personal, la comunidad, la propiedad, los semovientes, vehículos y equipos. Solo se deben implementar métodos aprobados y todas las indicaciones deben ser claras y precisas para todo el personal, sin lugar a malentendidos ni ambigüedades.
- d) **Enlace Comunitario.**

² Incluyendo lo establecido en el Anexo A de la presente norma

- e) Cierre de actividades: al terminar el procedimiento EOD, la ODH debe disponer de los desechos creados por la destrucción/neutralización del AE.
- f) Ante un riesgo inminente, la ODH debe actuar de manera inmediata de acuerdo con su POA y posteriormente reportar por escrito a la OACP

5. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

5.1 Las ODH deben:

- Elaborar y presentar la documentación relevante para la evaluación de capacidad operacional y/o **homologación** (POA y anexos)
- Llevar a cabo actividades de Aseguramiento de Calidad de los procedimientos EOD.
- Realizar las actividades de EOD con rigurosidad en cumplimiento a las NT-AICMA y bajo los principios establecidos de seguridad.
- Garantizar todas las actividades de EC antes y después de las operaciones de EOD.
- Cumplir con la legislación vigente para la adquisición de insumos o explosivos que se requieran para el desarrollo de las actividades de DH.

5.2 El CEM debe:

- Realizar las actividades de monitoreo de acuerdo con lo establecido en esta norma, las NT-AICMA y los POA de la ODH.

5.3 Responsabilidades de las ODH al momento del procedimiento EOD

- Realizar las actividades EOD con rigurosidad en cumplimiento a las NT-AICMA y los principios establecidos de seguridad, asegurando que el tratamiento de AE solo lo efectúen operadores EOD de acuerdo con su nivel de calificación, quienes serán los responsables en última instancia de la coordinación y control de todas las actividades EOD.
- Coordinar, enmarcada en el esfuerzo razonable, las labores de evacuación cuando sean requeridas. Cuando sea necesario, puede pedir apoyo a las autoridades locales o fuerza pública para la realización de la evacuación.

6. DISPOSICIÓN DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS (EOD)

6.1 Actividades generales de EOD

A continuación, se presentan las actividades

- a) Análisis del riesgo (AE, Método EOD y Entorno)
- b) Selección del área de destrucción/neutralización.

- c) Manejo de materiales explosivos y no explosivos
- d) Preparación y ubicación de herramientas para neutralización/destrucción
- e) Asegurar las distancias de seguridad antes de realizar la destrucción/neutralización (incluyendo: coordinación y control de centinelas)
- f) De acuerdo con lo requerido, informar a las autoridades locales, bases militares, estaciones de policía y comunidades cercanas sobre la destrucción/neutralización.
- g) Control de los procedimientos EOD

6.2 Calificaciones

6.2.1 Las acciones EOD pueden llevarse a cabo en diferentes niveles. Las calificaciones EOD deben asignarse de acuerdo con el requerimiento y la capacidad operacional de las ODH, teniendo en cuenta tipo de amenaza y los AE con mayor probabilidad de ser encontrados durante las operaciones.

6.2.2 Las calificaciones de todos los operadores EOD deben cumplir con los requisitos y regulaciones dictadas por la OACP, la cual podrá solicitar evidencia de la capacidad además de la calificación. En el Anexo A se describe cada competencia mínima por nivel EOD.

A continuación, se presentan las calificaciones EOD que, a menos de que lo contrario sea autorizado por la OACP, deben ser adoptadas por todas las ODH en Colombia.

6.2.2.1 Reconocimiento de AE

Corresponde a la competencia que la ODH debería asegurar para los responsables de unidades y/o equipos de modo que identifiquen de forma general los AE. Esta competencia se desarrollará en los POA de la ODH.

6.2.2.2 Nivel de calificación EOD 1

El operador calificado con nivel EOD 1 tiene la capacidad de localizar, exponer y destruir *in situ*, AE hasta 120 mm (un artefacto a la vez), mediante las técnicas para las cuales ha sido entrenado.

6.2.2.3 Nivel de calificación EOD 2

Además de las habilidades del nivel de calificación EOD 1, el operador calificado con nivel EOD 2 tiene la capacidad de determinar cuándo es seguro acomodar, mover, trasladar y transportar AE, al igual que llevar a cabo la disposición simultánea de varios artefactos (sin límite de calibre) mediante la destrucción secuencial en serie o en paralelo.

6.2.2.4 Nivel de calificación EOD 3

Además de las habilidades de los niveles de calificación EOD 1 y EOD 2, el operador calificado con nivel EOD 3 tiene la capacidad de llevar a cabo procedimientos de *render-safe* y disposición final de los AE

6.2.2.5 Nivel de calificación EOD 3+

Además de los niveles de calificación EOD 1, EOD 2 y EOD 3, los cuales corresponden a las competencias rutinarias necesarias en la Acción contra Minas, podrán requerirse habilidades especializadas adicionales. La calificación EOD 3+ corresponde a operadores especializados que están capacitados para abordar amenazas específicas. Incluyendo:

- Despeje de Vehículos Blindados de Combate (AFV por sus siglas en inglés).
- AE asociados a Uranio Empobrecido (DU por sus siglas en inglés) y amenazas de Uranio Empobrecido;
- Sistemas de armas guiadas abandonadas en los que los misiles son cargados en los medios de lanzamiento;
- Misiles guiados que contengan propelente líquido;
- Municiones de racimo;
- Actividades EOD bajo el agua; y
- Disposición de AE NBQ-r

NOTA Los operadores EOD 3+ de las ODH, aunque cuenten con la capacidad de EOD no podrán realizar acciones de EOD de este nivel en el territorio colombiano sin contar con la autorización previa de la OACP.

6.2.3 Para cualquier nivel de calificación EOD se debe indicar claramente el entrenamiento específico aplicado

6.2.4 En caso de que se requieran habilidades que no hagan parte del nivel de calificación EOD 3, la OACP debe especificar las competencias adicionales necesarias para la tarea y la ODH en cuestión debe demostrar que sus operadores EOD 3+ cuentan con un nivel alto de entrenamiento y experiencia adecuada para llevar a cabo las acciones correspondientes.

6.2.5 Algunas de las MSE, que se encuentran incluidas dentro de las calificaciones mencionadas anteriormente, presentan amenazas específicas o adicionales. Para estos casos, las ODH deben establecer en sus POA instrucciones al respecto y si es necesario realizar entrenamientos adicionales.

6.2.6 Las ODH podrán llevar a cabo entrenamiento en la disposición de artefactos identificados frecuentemente, con el fin de que los operadores EOD puedan lidiar con el tratamiento de estos, en lugar de ceder constantemente la tarea a un operador con un nivel de experticia más alto.

6.2.7 Es importante destacar que las submuniciones pueden ser particularmente peligrosas y deben tratarse por personal calificado con una competencia equivalente o mayor al nivel EOD 2.

6.2.8 Las ODH en su POA deben determinar los cargos que requieren calificación de la competencia EOD, especificando el nivel.

6.3 Certificación (acreditación) de calificaciones

6.3.1 La OACP evaluará y certificará las calificaciones en EOD presentadas por las ODH adquiridas a través de organizaciones y/o institutos nacionales o internacionales. Estas

calificaciones se deben presentar en un listado explícito que indique las habilidades en las que se ha entrenado y evaluado a cada individuo.

La OACP aprobará las homologaciones de las competencias de los operadores EOD de las ODH cuando estos cambien de organización, de acuerdo con el reentrenamiento recibido.

6.3.2 La OACP aprobará las evaluaciones de capacidad de EOD realizadas por los componentes externos de monitoreo, las cuales se ajustarán a los requisitos establecidos en los POA de las ODH y las NT-AICMA.

NOTA Para los casos en los que el CEM no pueda realizar las evaluaciones de capacidad EOD, la OACP determinará la asignación del evaluador de acuerdo con nivel requerido. Esta persona realizará la evaluación bajo la coordinación de alguno de los CEM.

La prueba de capacidad de EOD debe ser teórica y práctica, y aplicada por el Componente Externo de Monitoreo (CEM). El personal del CEM encargado de dirigir la prueba de capacidad de EOD debe contar con un nivel de calificación igual o mayor al del personal evaluado.

6.4 Evaluación del riesgo en el sitio de trabajo

6.4.1 Siempre debería primar la destrucción en el sitio, pero independientemente de que un AE cuente o no con su mecanismo de activación, si el resultado de la evaluación de riesgo indica que es seguro trasladarlo, el artefacto debería ser llevado generalmente a un lugar designado en un área segura alrededor del sitio de trabajo. La ODH debe especificar en su POA el procedimiento para el desarrollo de la evaluación del riesgo para las operaciones de EOD.

NOTA Para el entendimiento de mover, trasladar y transportar en las acciones EOD desarrolladas por las ODH, estas serán limitadas a una distancia no mayor de 500 metros del área de trabajo. Así mismo, esta no es aplicable para el personal integrante de la Fuerza Pública y que están realizando estas labores.

6.4.2 Los siguientes son los requisitos mínimos que las ODH deberían considerar para el análisis de riesgo y registrados en el Anexo B³.

a) Análisis del Riesgo del AE:

- **Tipo** de artefacto (por ejemplo, munición de mortero de 81 mm de iluminación)
- **Estado** en el que se encuentra el AE (por ejemplo, sin pin de seguridad, se presume disparado con marcas en la banda de conducción, sin propulsor, entre otros)
- Seguridad (por ejemplo, riesgo alto, no mover, entre otros)

b) Análisis del Riesgo del ENTORNO:

- Aéreo (por ejemplo, cables, tráfico, entre otros)
- En superficie (por ejemplo, casas, muros, cercas, carros, motos, entre otros)
- Bajo suelo (por ejemplo, fundaciones, tanques, alcantarillado, entre otros)

³ Véanse anexos a esta NTC en <http://www.accioncontraminas.gov.co>

- c) Análisis del riesgo del PROCEDIMIENTO:
- Riesgo de dispersión de componentes
 - Riesgos asociados a explosión
 - Riesgo de quemadas
 - Riesgos de intoxicación

6.5 Requisitos generales para las actividades EOD

Estos requisitos deben ser desarrollados por las ODH en sus POA.

6.5.1 En caso de que el operador identifique un nuevo tipo de AE que considere útil para incrementar el nivel de conocimiento sobre la contaminación en una zona, solo el personal con la competencia técnica mínima EOD 2 podrá aplicar métodos que permitan separar totalmente los componentes del AE y recuperar los elementos que necesite, con excepción del detonador, que en todo caso debe ser destruido. En caso de tener información que permita concluir que se enfrenta a un nuevo modelo o mecanismo de activación, la ODH debe reportar los hallazgos a la OACP.

6.5.2 Considerando que la destrucción de AE es una tarea potencialmente peligrosa, es responsabilidad del operador EOD evaluar el riesgo y garantizar que se sigan los procedimientos adecuados para disminuir el riesgo.

6.5.3 Las ODH deben garantizar:

- a) La seguridad del personal y de la propiedad como factor fundamental. Si un método no se considera seguro, este no debe ser utilizado.
- b) La disposición final de todos los componentes de un AE neutralizado o destruido.
- c) Que se lleve un registro de los consumibles o explosivos utilizados para la destrucción/neutralización de AE. Cualquier faltante debe ser identificado, investigado y reportado de manera oportuna.
- d) Que la rapidez del trabajo nunca prevalezca sobre la garantía de la seguridad, la protección y el registro.

6.6 Procedimientos de almacenamiento y transporte

Los procedimientos de almacenamiento y transporte de material para la destrucción/neutralización deben estar consignados en el POA de la ODH.

6.7 Procedimientos de destrucción y neutralización

Los procedimientos de destrucción y neutralización, al igual que los sistemas usados para realizar estos procedimientos (incluyendo el uso de quema, bengalas, productos químicos o gases) deben estar consignados en el POA de la ODH.

6.8 Distancias de seguridad para la destrucción/neutralización de un AE

6.8.1 Los POA de las ODH deben incluir las distancias de seguridad para la destrucción de AE.

6.8.2 Todas las demás actividades de desminado dentro de las distancias de seguridad deben suspenderse mientras se lleve a cabo la destrucción/neutralización.

6.8.3 La Tabla 1 presenta las distancias mínimas de seguridad que deben aplicarse para la destrucción/neutralización de AE.

Tabla 1. Distancias mínimas de seguridad durante la destrucción/neutralización de AE

Tipo de AE (se asume un AE individual con un mínimo de carga)	Distancia mínima de seguridad (en metros)
Detonación de MAP sin fragmentación ni cuerpo metálico (todos los tipos)	50
MAP de fragmentación (todos los tipos)	75
Minas anti vehículo	200
MSE	Definido por el operador EOD
AEI	Definido por el operador EOD
Observaciones:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. El personal debe estar fuera del cordón de seguridad del sitio de destrucción/neutralización al momento de la detonación. 2. Las medidas presentadas en la tabla no corresponden a las distancias entre el personal de desminado, sino a la ubicación del sitio de detonación con respecto a la posición del personal al momento de la destrucción/neutralización. Las distancias de seguridad podrán reducirse siempre y cuando se cuente con un recurso de protección en el área, es decir: que el personal se ubique dentro de un búnker o detrás de una ladera. 3. Siempre y cuando la ODH lo considere necesario, pero obligatoriamente en caso de una destrucción simultánea de dos (2) o más AE que estén juntos, la distancia de seguridad debe ser calculada utilizando PTE o PNE acumulativo de todos los AE y carga explosiva. 4. El responsable de la tarea debe garantizar que se lleve a cabo un análisis o evaluación del riesgo previo al proceso de destrucción/neutralización. Este análisis y evaluación del riesgo será clave para determinar las distancias de seguridad apropiadas para la actividad de destrucción/neutralización. 	

6.9 Control de acceso a áreas de destrucción/neutralización

Al momento de llevar a cabo destrucciones/neutralizaciones, deben hacerse cumplir los procedimientos establecidos en los POA de las ODH, con el fin de impedir por completo que los miembros de la comunidad o semovientes excedan las distancias de seguridad durante el desarrollo de la tarea EOD. Esto debe ser coordinado con las autoridades locales, cuando la ODH lo considere necesario.

6.10 Gestión documental

Se debe tener en cuenta lo establecido en la NTC 6472 Despeje.

La destrucción/neutralización planificada de AE identificados durante la jornada de trabajo debería llevarse a cabo al final del día y dentro de un periodo máximo de cinco (5) días. Si el AE no se destruye/neutraliza antes de 5 días calendario la ODH debe garantizar que se registren las razones

en el reporte semanal de progreso de la tarea y presentar un reporte de no destrucción a la OACP a través del sistema periféricos.

6.10.1 Los detalles técnicos de los AE son esenciales para que la OACP construya una base de datos completa que ayude a las otras ODH en la identificación de AE “nuevos” o “diferentes” que puedan llegar a encontrarse.

6.10.2 La destrucción individual de AE (destrucción puntual EOD) debe registrarse en el “Anexo B del ENT⁴”, garantizando el diligenciamiento de la información correspondiente. Las demás tareas EOD deben registrarse en el “Reporte de Progreso”. El resultado de una tarea puntual EOD nunca será la definición de un área.

En caso de realizar una destrucción/neutralización de AE se debe realizar la estimación del área vertical de riesgo para poder avisar a aeronaves que circulen por el lugar o tengan previsto hacerlo y debe presentarse un Aviso a la aeronáutica civil (NOTAM por sus siglas en inglés) por aeronaves que sobrevuelen a menos de 1 km del sitio de destrucción/neutralización. Lo anterior de acuerdo con el análisis del riesgo que haga el operador EOD.

6.11 Consideraciones para la planificación y realización de destrucciones/neutralizaciones

Las destrucciones/neutralizaciones de AE deben planificarse y llevarse a cabo de acuerdo con la siguiente secuencia mínima:

- a) Identificar y marcar el tipo de AE
- b) Establecer las distancias de seguridad
- c) Planificar el método de destrucción/neutralización, uso de cordones de seguridad y apoyo médico, considerar la necesidad de instalar trabajos protectores y evacuación de la comunidad.
- d) Realizar Enlace Comunitario (EC) y con la comunidad que se encuentre cerca al área de destrucción/neutralización del AE.
- e) Instalar un cordón de seguridad alrededor del área peligrosa.
- f) Ubicar y manejar la herramienta
- g) Confirmar el cordón de seguridad e informar a los centinelas, cuando la destrucción/neutralización esté a punto de llevarse a cabo. Instruir al personal para que hagan seguimiento visual de las proyecciones de fragmentos o escombros que resulten de las disposiciones de los AE
- h) Hacer uso de la herramienta para la destrucción/neutralización – podrá ser mediante el uso de materiales explosivos o no explosivos, dependiendo de lo que se le permita a la ODH.
- i) Verificar que la destrucción/neutralización se ha llevado a cabo de manera segura
- j) Implementar el método para disposición final de componentes separados en la neutralización

⁴ Véase anexos de la NTC 6470 ENT en <http://www.accioncontraminas.gov.co>

- k) Levantar el cordón de seguridad
- l) Enlace Comunitario (EC) con las autoridades locales y la comunidad para informar que se ha finalizado la destrucción y/o neutralización
- m) definir pasos siguientes, cuando la ODH lo considere necesario (por ejemplo, Educación en el Riesgo de Minas, municiones sin explosionar y trampas Explosivas (ERM), envío de ENT en caso de MAP ubicada en áreas que pueden necesitar reportarse como APC, etc.)

Las ODH pueden incluir disposiciones adicionales en sus POA de acuerdo con el método usado para la destrucción/neutralización.

ANEXO A
(Normativo)**ANEXOS DE A ESTA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA**

El usuario de este documento debe consultar e implementar los anexos de esta Norma Técnica de Acción Integral Contra Minas Antipersonal (NT-AICMA) en la Página Web de Acción Integral Contra Minas Antipersonal en <http://www.accioncontraminas.gov.co>.

ANEXO B
(Informativo)

CAMBIOS DE ESTA NORMA RESPECTO A SU VERSIÓN ANTERIOR

NTC 6477 (Primera Actualización)	NTC 6477
Acción integral contra minas antipersonal. Disposición de artefactos explosivos (EOD).	Acción contra minas. Disposición de artefactos explosivos (EOD).
INTRODUCCIÓN (Todo el numeral)	INTRODUCCIÓN (Todo el numeral)
<p>1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN</p> <p>...</p> <p>NOTA Se entiende por AE los Artefactos Explosivos que por sus características son objeto del Desminado Humanitario.</p> <p>Entiéndase por NT-ACIMA los Estándares Nacionales de Acción Integral Contra Minas Antipersonal</p>	<p>1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN</p> <p>...</p> <p>(No contempla)</p> <p>(No contempla)</p>

Se entrega a solicitud de la OACP. Por lo tanto, es copia controlada

Colombia

Apartadó
apartado@icontec.org

Armenia
armenia@icontec.org

Barranquilla
barranquilla@icontec.org

Barrancabermeja
barrancabermeja@icontec.org

Bogotá
bogota@icontec.org

Bucaramanga
bucaramanga@icontec.org

Cali
cali@icontec.org

Cartagena
cartagena@icontec.org

Cúcuta
cucuta@icontec.org

Manizales
manizales@icontec.org

Medellín
medellin@icontec.org

Montería
monteria@icontec.org

Ibagué
ibague@icontec.org

Neiva
neiva@icontec.org

Pereira
pereira@icontec.org

Pasto
pasto@icontec.org

Villavicencio
villavicencio@icontec.org

Resto del mundo

Bolivia
bolivia@icontec.org

Ecuador
ecuador@icontec.org

Honduras
honduras@icontec.org

Panamá
panama@icontec.org

Costa Rica
costarica@icontec.org

El Salvador
elsalvador@icontec.org

México
mexico@icontec.org

República Dominicana
republicadominicana@icontec.org

Chile
chile@icontec.org

Guatemala
guatemala@icontec.org

Nicaragua
nicaragua@icontec.org

Perú
peru@icontec.org

Canales de atención al cliente:
Bogotá: **607 8888**
Resto del país: **01 8000 94 9000**
cliente@icontec.org
www.icontec.org

icontec.org